

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo (1) primero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 029

Declaración de Pertenencia No.2022-00014

Demandante: BIVIANA BAUTISTA DIAZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MACEDONIO
TECANO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada el señor BIVIANA BAUTISTA DIAZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MACEDONIO TECANO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170- 21252 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MACEDONIO TECANO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en el decreto 806 articulo 8 y el articulo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 93 del C.G.P.

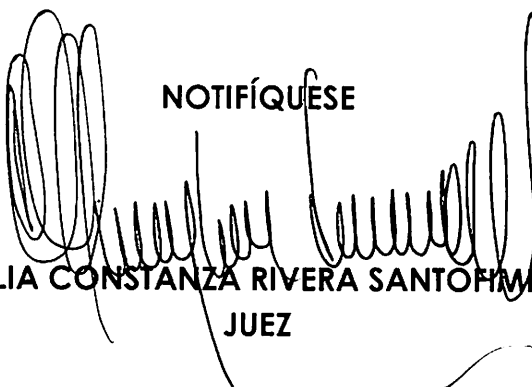
QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº <u>022</u> Hoy <u>2-MARZO-2022</u> El Secretario,  ONALDO JOSE FREITE OROZCO
--